

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse re mitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Mayo 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Vicente Goicoerrotea contra el acuerdo de esa Diputación, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Diputado; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Abril último, el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Con Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Goicoerrotea contra el acuerdo de la Diputación provincial de Zaragoza, que le declaró incapacitado para el cargo de Diputado.

Resulta de los antecedentes que en 13 de Noviembre último la expresada Corporación acordó que el referido Goicoerrotea carecía de capacidad legal pa-

ra dicho cargo por hallarse comprendido en el número 3.º del artículo 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y como éste no creyese justo tal acuerdo acudió al Gobernador pidiendo que se sirviese suspenderlo, á cuya solicitud no accedió dicha Autoridad por creer que no tenía atribuciones para ello, á tenor de lo establecido en la Real orden de 27 de Febrero de 1887, si bien posteriormente elevó á V. E. una instancia en que el Diputado electo de que se trata suplicaba que se ordenase que, conforme al art. 80 de la ley Provincial, suspendiera el acuerdo de que queda hecho mérito.

Pasado el asunto á informe de esta Sección lo evacuó en 7 de Diciembre siguiente en el sentido de que, si bien el Gobernador obró acertadamente y con arreglo á lo determinado en la última citada Real orden, resultaba que la Diputación declaró la incapacidad de Goicoerrotea antes de que fuera aprobada el acta de su elección, lo cual á juicio de aquélla debía ser anterior ó cuando menos simultáneo á dicha declaración, por lo que opinó esta Sección que la providencia del Gobernador fué arreglada á derecho y que se debía dejar sin efecto el acuerdo de la referida Corporación, y ordenarle que cuando resolviera acerca de la elección de D. Vicente Goicoerrotea lo hiciera también respectó de sus condiciones legales para pertenecer á la misma; con cuyo dictamen se conformó S. M. en 9 del expresado mes de Diciembre último.

En cumplimiento de esta Real resolución acordó la Diputación en 1.º del actual declarar válida la elección de Goicoerrotea y proclamarlo Diputado provincial por el distrito de Tarazona-Borja, y en la misma sesión incapacitado para el desempeño del cargo por creerlo comprendido en el caso 3.º

del art. 38 de la ley, ya que contra él existía presentada por la Junta provincial de Beneficencia demanda sobre pago de ciertas cantidades representada por unos pagarés.

Contra este acuerdo acude á V. E. D. Vicente Goicoerrotea suplicando que se sirva revocarla, y en apoyo de su súplica expone que no es exacto que sostenga contienda administrativa ni judicial con la Diputación ni con ninguno de los establecimientos de ella dependientes; que su incapacidad ha sido declarada sin presentarse documento alguno en que pudiera basarse, y desatendiendo los por él presentados confirmatorios de que la deuda era puramente municipal, hecha suya por el Ayuntamiento de Tarazona; que no existe más que la presentación de una demanda de la Junta de Beneficencia referida; que ejerce el patronato de la obra pía de Doz, sin que respecto de ella tenga nada que ver la Diputación ni su Hospicio de Tarazona; que la deuda es exclusiva y á favor de dicha obra pía, de fundación particular, y que si se quisiera alegar que alguna participación cabe al Hospicio en la misma, puesto que le correspondía el quinto de sus bienes, no tiene nada que ver este establecimiento en la cantidad objeto de los pagarés, puesto que la Diputación recibió desde los años 1852 á 69 la cantidad de 8.686 pesetas 95 céntimos de los testamentarios de D. Bonifacio Doz por el expresado concepto de quinto de los bienes de la obra pía, y que por lo mismo es evidente que el capital objeto de los pagarés era exclusivo de la referida testamentaria sin que en él tuviere participación alguna la Diputación por lo que respecta al Hospicio de Tarazona.

Presenta además Goicoerrotea como justificación de sus razonamientos los documentos siguientes:

Una certificación expedida por el Secretario de la Diputación provincial de Zaragoza, en que manifiesta que ni por esta Corporación ni á nombre del Hospital de Tarazona se ha interpuesto demanda alguna administrativa ni judicial contra dicho Diputado.

Testimonio expedido por el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tarazona, del que aparece que la Junta provincial de Beneficencia, como Patrono de la fundación de D. Bonifacio Doz, interpuso demanda contra D. Pedro Veratón y otros, entre los que se encontraba don Vicente Goicoerrotea, cuya demanda se incoó en cumplimiento de una Real orden, y apoyada en los hechos de que los demandados suscribieron un pagaré obligándose á satisfacer á la orden de D. Pedro Veratón ciertas cantidades en determinados días y años; de que sus firmantes se obligaron asimismo á contribuir con el interés de 6 por 100 anual, y cuyos pagarés fueron endosados por D. Pedro Veratón á favor de la testamentaria de D. Bonifacio Doz; de que Veratón desempeñaba en la fecha de los pagarés el cargo de Director del Hospicio de Tarazona, y, como tal, era uno de los Patronos de la fundación referida; de que éstos fueron suspensos en sus cargos por Real orden de 30 de Junio de 1871, confiándose el patronato á la Junta provincial de Beneficencia que lo ejerce en la actualidad; y de que ésta acordó requerir al pago á los firmantes de los pagarés, y no habiendo obtenido resultado se solicitó y obtuvo de V. E. autorización para litigar:

Que los demandados excusaron el pago alegando que las cantidades las recibieron siendo Concejales del Ayuntamiento de Tarazona para emplearlas en obras públicas, por lo que debía demandarse á esta Corporación; mas como ni en el texto de los pagarés se dice que contraigan la obligación como tales Concejales, para lo que no estaban facultados, desestimó la Junta las alegaciones de aquéllos y acordó exigirles el pago judicialmente:

Otra certificación expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en la que se hace constar que entre los documentos relativos á la fundación de Doz existe un pagaré á la orden de Veratón por la cantidad de 12.000 escudos, cuya cantidad ha adelantado dicho señor para subvenir á los gastos de las obras de las fuentes públicas que se estaban ejecutando con conocimiento y aprobación de la Superioridad.

Resulta de otra certificación unida al expediente que la Junta municipal en sesión de 12 de Febrero de 1867 acordó contratar un empréstito de 16.000 escudos por ejecución de las obras de las fuentes públicas, encargando á Veratón de las diligencias para realizarle; que la obligación para reintegro de dicho empréstito podría reducirse á pagarés suscritos por todos los Concejales en concepto de inmediatos responsables con la garantía de sus propios intereses; que en sesiones de 2 y 3 de Marzo de 1888 se tomaron por el Ayuntamiento de Tarazona los acuerdos de reconocer como deuda municipal la que representan los pagarés de la testamentaria de D. Bonifacio Doz.

Y por último, se certifica por el Depositario de fondos provinciales que entre los borradores de cuentas del Hospicio de Tarazona correspondientes al año económico de 1870-71, puesto que los originales se remitieron al Tribunal mayor de las del Reino, se encontraba la del mes de Junio en que se dice: «por lo recibido de los testamentarios de D. Bonifacio Doz que restaba satisfacer á este Hospicio del legado del quinto de sus productos liquidados, cuya cantidad procede de la liquidación practicada con dichos ejecutores desde el año de 1852 al 69 inclusive, según lo dispuesto por la Diputación en 24 de Octubre de 1870, 8.686 pesetas 95 céntimos.»

La Sección entiende que procede revocar el acuerdo recurrido y declarar en su consecuencia á D. Vicente Goicoerrotea con capacidad legal para el desempeño del cargo de Diputado provincial.

Dice el núm. 3.º del art. 38 de la ley que están incapacitados para ser Diputados provinciales los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con la Diputación ó los establecimientos sujetos á la dependencia y administración de ésta, y como del expediente no resulta otra cosa más que una demanda presentada por la Junta provincial de Beneficencia contra los suscritores de un pagaré, entre los cuales figura Goicoerrotea, y en esta sola circunstancia se funda la declaración de incapacidad, claro es que ésta no ha podido declararse legalmente á haber tenido en cuenta que la referida Junta es una Corporación completamente distinta é independiente de la Diputación provincial, puesto que ni siquiera es establecimiento sujeto á ella, y á que el cumplimiento de la obligación que judicialmente se exige es de índole privada.

Además es de notar que la Junta provincial de Beneficencia ejerce hoy el patronato de la fundación de D. Bonifacio Doz por suspensión de los que debieran ejercerle, y los cuales prestaron las cantidades que representan los pagarés á ciertas personas que eran Concejales del Ayuntamiento de Tarazona, y cuya deuda fué reconocida por éste como municipal, sobre cuyo asunto compete sólo conocer á las Autoridades judiciales á que se halla sometido, ya que no tiene relación alguna con los intereses de la Diputación, mucho menos si, como parece probado, está ya satisfecho el Hospicio de Tarazona del quinto de los bienes del legado á dicho establecimiento.

No pudiendo, pues, sostenerse fundadamente que D. Vicente Goicoerrotea tenga contienda administrativa ni judicial con la Diputación ni con los establecimientos dependientes de ella, la Sección opina:

Que procede anular el acuerdo recurrido de la Diputación provincial de Zaragoza y declarar al Diputado referido con capacidad legal para el desempeño del cargo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta 14 Mayo 1889).

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Recibidos los 8.000 kilogramos de sulfato de cobre que la Diputación ha adquirido para combatir el mildew, los señores agricultores de la provincia pueden proporcionarse desde hoy, en la Secretaría de la Corporación, la cantidad que estimen necesaria para sus viñedos, al precio de 80 céntimos de peseta el kilogramo, mediante la presentación de la papeleta de que trata la circular de 8 de Abril último, inserta en el BOLETIN núm. 88, correspondiente al viernes 12 del propio mes.

Zaragoza 22 de Mayo de 1889.—El Presidente de la Sección, José J. Oña.

SECCIÓN SEXTA.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir en el próximo año económico de 1889-90 el cupo de consumos y sus recargos, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se anuncia por el presente el arriendo en conjunto y á venta libre por el período de tres años, de los derechos que devenguen las especies comprendidas en la tarifa 1.^a oficial, bajo el tipo de 8.611 pesetas 57 céntimos por cada un año y pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 1.^o de Junio próximo, y hora de las once á las doce de la mañana; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales el 10 por 100 del tipo señalado, y que en caso de no presentarse licitador en esta primera subasta, se celebrará otro segundo y último remate con las mismas formalidades el día 11 del mismo mes y hora expresada, en el cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado para aquélla.

Maluenda 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Aguirre.

Las cuentas municipales de los ejercicios 1885-86 y 1886-87, de esta villa, se hallan de manifiesto por término de 15 días para el que quiera examinarlas y exponer las observaciones que crea oportuno.

Sestrica 18 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Miguel Sancho.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Antonio Loriga y Herrera-Dávila, Capitán de Artillería, Ayudante Mayor y Fiscal del segundo regimiento divisionario:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero segundo Orosio Bugalance Rojo por el delito de desertión, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Orosio Bugalance Rojo, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre, ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel expresado y á mi disposición.

Zaragoza 8 de Mayo de 1889.—Antonio Loriga.—Por su mandato, el Secretario, Luis Quinqué.

Filiación que se cita.

Artillero segundo Orosio Bugalance Rojo, hijo de Angel y de Josefa, natural de Alcázar de San Juan, provincia de Ciudad Real, vecindado en Gracia, provincia de Barcelona, edad 23 años, oficio sillerero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, producción buena: sin seña particular ninguna.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Abril de 1889.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11....	»	2	2	1	»	1	3	»	1	1	»	»	»	1	4
12....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
13....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15....	7	1	8	3	»	3	11	»	»	»	»	»	»	»	11
16....	4	3	7	1	1	2	9	»	2	2	»	»	»	2	11
17....	3	2	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	»	1	6
18....	6	3	9	1	2	3	12	»	»	»	»	»	»	»	12
19....	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20....	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	28	22	50	8	4	12	62	1	3	4	»	»	»	4	66

Zaragoza 23 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Abril de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11....	»	1	»	1	3	1	»	4	5
12....	4	»	»	4	1	»	»	1	5
13....	10	2	»	12	4	1	1	6	18
14....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
15....	2	»	»	2	2	»	»	2	4
16....	»	»	1	1	3	1	1	5	6
17....	8	3	»	11	4	4	»	8	19
18....	4	1	»	5	2	»	2	4	9
19....	3	1	»	4	»	2	»	2	6
20....	7	»	1	8	3	»	1	4	12
	39	9	2	50	23	10	5	38	88

Zaragoza 23 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.